



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

CIRCULAR N°003-2026-CE-EPS/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.**

DE : Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.**

FECHA : 17 de febrero de 2026.



El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°013-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N°210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N°29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI** cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2553017.

ACTA N° 003-2026-CE -EPS/OXI

Absolución de consultas y/o observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la empresa privada supervisora:

Que siendo las 12: 15 pm del día 17 de febrero del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada supervisora que tendrá a cargo el financiamiento de la supervisión del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto.

Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°255307.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron lo siguiente:

PARTICIPANTE:	BALESTRA S.A.C.
RUC:	20574610045
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCIO N° 002-2026-MDP-EPS/OXI EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
REFERENCIA:	CARTA N°0002-2026/BALESTRA PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	06/02/2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

OBSERVACIÓN N° 1

En el numeral B.3 página 34 del termino de referencia se observa lo siguiente:

JEFE DE SUPERVISIÓN (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA): - FORMACIÓN ACADÉMICA Y CARGOS

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN:

Se formula **OBSERVACIÓN** a las bases, solicitando se **AMPLIE** la formación académica permitida para el Jefe de Supervisión, incorporación al **ARQUITECTO**, por cuanto dicha profesión cuenta con formación integral en gestión y supervisión de edificaciones, públicas, control técnico, compatibilización de especialidades y liquidación de obras.

Esta solicitud se sustenta en el principio de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, previsto en la Ley n° 32069, así como en la jurisprudencia administrativa del OSCE, que ha señalado reiteradamente que no corresponde restringir la participación a una sola profesión cuando otras poseen competencias equivalentes para el cargo.

RESPECTO A LOS CARGOS COMPUTABLES PARA LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN:

Asimismo, se solicita que la experiencia se acredita también en los cargos de:

- JEFE DE SUPERVISIÓN
- SUPERVISIÓN DE OBRA
- RESIDENTE DE OBRA

Respuesta:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 del REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Respecto a la formación académica, se considera razonable incluir la profesión del Arquitecto para el cargo de Jefe de Supervisión, en atención a que el objeto del proceso comprende la supervisión de infraestructura educativa.

En cuanto a la experiencia, se aceptarán los cargos de Jefe de Supervisión y Supervisor de Obra por resultar equivalentes al perfil requerido. Respecto al cargo de Residente de Obra, no se considera equivalente al perfil requerido, por cuanto corresponde al representante del ejecutor y no ejerce funciones de supervisión y control independiente, exigidas para el objeto de la convocatoria.

ÍTEM	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	REQUISITO MÍNIMO/ EXPERIENCIA
	Ingeniero civil y/o Arquitecto	01	Jefe de supervisión	- Colegiado y habilitado - Experiencia específica: experiencia no menor de 04 años como inspector de obra y/o supervisor y/o ingeniero y/o jefe de supervisión de obras en similar. - Con diploma en gestión, residencia y supervisión de obra.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

OBSERVACIÓN N° 2

En el numeral B.3 página 34 del término de referencia se observa lo siguiente:

ASISTENTE DE INGENIERO SUPERVISOR (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA): - FORMACIÓN Y CARGOS RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ASISTENTE DE INGENIERO SUPERVISOR:

Se observa que las bases limitan la formación profesional, solicitándose se **AMPLIE** permitiendo también la participación de **ARQUITECTOS**, por contar con formación técnica suficiente para apoyar labores de control de ejecución, revisión de metrados, seguimiento de cronogramas y liquidaciones.

RESPECTO A LOS CARGOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA:

Solicitamos se permita computar experiencia como:

- JEFE DE SUPERVISIÓN
- ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA
- ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

Al tratarse de funciones equivalentes, su exclusión vulnera principio de razonabilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN EN CUANTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 REGLAMENTO DE LA LEY 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada. Respecto a la formación académica del Asistente del Ingeniero Supervisor, considerando que el objeto del proceso comprende la supervisión del expediente técnico, ejecución y liquidación de un proyecto de infraestructura educativa, se determina que la profesión de Arquitecto cuenta con formación técnica suficiente para el apoyo en labores de control de ejecución, revisión de metrados, seguimiento de cronogramas y apoyo en liquidación de obras.

En cuanto a la experiencia solicitada, **NO SE ACOGE**, por que como se estipula en la experiencia, el Asistente de Residente de Obra y Asistente de Supervisión es como el Asistente Técnico de residente y Asistente Técnico de Supervisión, donde comprenden funciones técnicas vinculadas a la ejecución y control de obras similares; por lo que el Jefe de Supervisión es otra escala.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

ÍTEM	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA
01	Ingeniero civil y/o Arquitecto	01	Asistente de ingeniero Supervisor	- Experiencia específica: sustenta como mínimo 24 meses como asistente técnico de residente en obras similares y/o asistente técnico de supervisor de obra en proyectos similares y/o residente de obra en proyectos similares y/o supervisor de obras en proyectos similares y/o supervisor de obras similares.

OBSERVACIÓN N° 3

En el numeral B.3 página 34 del término de referencia se observa lo siguiente: **RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DEL ESPECIALISTA EN SANITARIA (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA)**

Se formula **observación** a las bases, solicitando se AMPLIE la capacitación exigida para el cargo de Especialista en Sanitarias, permitiendo que también se considere valido:

- Diploma o especialización en Ingeniería Sanitaria.

La presente solicitud se sustenta en los principios de libre concurrencia, competencia razonabilidad y proporcionalidad prevista en la Ley n° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, así como en reiteradas opiniones del OSCE, que establece que los requisitos de capacitación debe guardar relación directa con la función a desempeñar y no pueden configurarse como barreras injustificadas de acceso, debiendo admitirse denominaciones equivalente cuando acrediten conocimiento técnico en la especialidad.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la capacitación consistente en diploma o especialización en Ingeniería Sanitaria guarda relación directa con las funciones del Especialista en Sanitarias en la supervisión del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto, por lo que su inclusión resulta razonable y acorde con el perfil técnico requerido.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

ÍTEM	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA
01	Ingeniero civil.	01	Especialista sanitaria	- Con capacitación y/o diploma y/o especialización en instalación sanitaria en edificaciones y/o ingeniería sanitaria ; con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditara con copias simple.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

OBSERVACIÓN N° 4

En el numeral B.3 página 34 del término de referencia se observa lo siguiente:
ESPECIALISTA EN DISEÑO DE ESTRUCTURA (PERSONAL PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA) – CARGOS Y CAPACITACIÓN RESPECTO A LOS CARGOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA:

Solicitamos se AMPLIEN los cargos aceptados a:

- ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA
- INGENIERO ESTRUCTURAL.

Al tratarse de denominaciones funcionales equivalentes.

RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Asimismo, se solicita se AMPLIE la capacitación válida a:

- Ingeniero estructural.
- BIM aplicado al cálculo y diseño estructural.
- Modelamiento estructural avanzado.

Respuesta:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada. Respecto a los cargos para acreditar experiencia, se determina que las denominaciones "Especialista en Estructuras" e "Ingeniero Estructural" resultan compatibles con el perfil requerido de Especialista en Diseño de Estructuras, siempre que la experiencia acreditada esté vinculada al diseño estructural.

En cuanto a la capacitación, se admite aquella vinculada a BIM aplicado al cálculo y diseño estructural y modelamiento estructural avanzado, por guardar relación directa con las funciones del cargo. No corresponde considerar la denominación profesional como capacitación.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

ITEMS	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA
01	Ingeniero civil	01	Especialista en diseño estructura y/o especialista en estructuras y/o ingeniero estructural Siempre que la experiencia acreditada esté vinculada al diseño estructural	Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en instalaciones sanitarias en edificaciones y/o BIM aplicado al calcula y diseño estructural y/o modelamiento estructura avanzada con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.

OBSERVACIÓN N° 5

En el numeral B.3 página 35 del término de referencia se observa lo siguiente:
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA) – CAPACITACIÓN

Se solicita que se AMPLIE la capacitación exigida, incorporando:

- MODELADO Y COORDINADOR BIM EN EDIFICACIONES

A fin de garantizar pluralidad de postores y no restringir la participación mediante denominación excesivamente específica.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la capacitación en Modelado y Coordinador BIM en Edificaciones guarda relación directa con las funciones del Especialista en Arquitectura en la supervisión del expediente técnico, ejecución y liquidación del proyecto, por lo que su inclusión resulta pertinente y no desnaturaliza el perfil requerido.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

ÍTEM	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA
01	Arquitecto	01	Especialista en arquitectura	Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en metodología BIM y RENDER elaboración de expedientes técnicos y/o modelado y coordinador BIM en edificación ; con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.

OBSERVACIÓN N° 6

En el numeral B.3 página 35 del término de referencia se observa lo siguiente:
ESPECIALISTA ELÉCTRICO (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA) – CARGO Y CAPACITACIÓN RESPECTO AL CARGO DEL ESPECIALISTA ELÉCTRICO

Se solicita se incorpore expresamente como valido el cargo de:

- **ESPECIALISTA EN INSTALACIÓN ELÉCTRICAS**

Por tratarse de denominación técnica habitual en proyectos edificaciones.

RESPECTO A LA CAPACITACIÓN DEL ESPECIALISTA ELÉCTRICO:

Asimismo, solicitamos se acepte capacitación en:

- Instalaciones eléctricas en edificaciones.

En concordancia con el principio de razonabilidad y competencia efectiva.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Respecto al cargo, se determina que la denominación "Especialista en Instalaciones Eléctricas" resulta acorde al perfil requerido, siempre que la experiencia esté vinculada a la especialidad eléctrica en obras iguales o similares.

En cuanto a la capacitación, se considera pertinente admitir aquella en Instalaciones Eléctricas en Edificaciones, por guardar relación directa con las funciones del especialista en la supervisión de la ejecución y liquidación del proyecto.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

ÍTEM	PROFESIÓN	N°	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD	EXPERIENCIA
01	Ing. Electricista	01	Especialista eléctrica	Experiencia Especifica: Sustentar como mínimo 24 meses como especialista eléctrica en la ejecución de I.E. y/o especialista en instalación eléctrica en obras iguales y/o similar y/o haber participado en la supervisión de la especialidad durante la ejecución de obras igual y/o similares. Con capacitación y/o diplomado y/o especialización en el Código Nacional de Electricidad para I.E. nivel primario y secundario, con dominio en mediana y baja tensión; y/o instalaciones eléctricas en edificaciones con una duración de (120) horas académicas como mínimo, misma que se acreditará con copia simple.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

OBSERVACIÓN N° 7

En el numeral B.1.1 página 46 del término de referencia se observa lo siguiente:
RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACIÓN - LITERAL B.11 - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA) (NIVEL 1 - 50 PUNTOS)

Se formula OBSERVACIÓN a las bases, solicitando que en el literal b.1.1 - Formación Académica del jefe de supervisión, corresponde al nivel 1 para la obtención del máximo puntaje (50 puntos), se AMPLIEN las maestrías aceptadas, incorporando también:

- Maestría en dirección de la construcción
- Maestría en gestión de proyectos

Ello por cuando dichas especialidades guarden directa relación con las funciones del cargo.

Respuesta:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que las maestrías en Dirección de la Construcción y Gestión de Proyectos guardan relación directa con las funciones del jefe de Supervisión, resultandos compatibles con el objeto de la convocatoria.

En tal sentido, corresponde su inclusión dentro de las maestrías admitidas para la asignación del puntaje correspondiente.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

NIVEL 1: maestría: en ingeniero civil o gerencia de proyectos o gerencia de la construcción y/o **Dirección de la Construcción y/o Gestión de Proyectos** u otros estudios relacionados al objeto de convocatoria.

OBSERVACIÓN N° 8

En el numeral B.3 página 34-35 del término de referencia se observa lo siguiente:
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

Se solicita ampliar y precisar el criterio de experiencia exigida para el personal propuesto para la supervisión de la ejecución y liquidación de la obra, de modo que se considere válida la experiencia adquirida tanto en ejecución de obras como en Supervisión de obras

Respuesta:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se advierte que la solicitud formulada es de carácter general, no precisa el numeral específico que deba ser modificado ni propone una redacción concreta que permita efectuar una integración objetiva de las bases.

Asimismo, los términos de referencia establecen los criterios de experiencia de manera diferenciada según el perfil y la naturaleza de las funciones de cada cargo, considerando la responsabilidad técnica y el nivel de control exigido en la supervisión de la ejecución y liquidación de obra. En ese sentido, admitir de manera genérica la experiencia indistinta en ejecución y supervisión podría desnaturalizar el perfil técnico requerido para determinados cargos.

Por lo expuesto, no corresponde efectuar modificación alguna.

SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

OBSERVACIÓN N° 9

En el numeral B.3 página 32 del término de referencia se observa lo siguiente:
JEFE DE PROYECTO (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO): - FORMACIÓN ACADÉMICA

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE PROYECTO:

Se formula **OBSERVACIÓN** a las Bases solicitando se **AMPLÍE** la formación académica permitida para Jefe de Proyecto, incorporando al **ARQUITECTO**, considerando que su formación académica y experiencia técnica son



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

plenamente compatibles con las funciones, responsabilidades y alcance del puesto.
Esta solicitud se sustenta en el principio de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia, establecido en la Ley N° 32069, así como en la jurisprudencia administrativa del OSCE, que ha señalado reiteradamente que no corresponde restringir la participación a una sola profesión cuando otras poseen competencias equivalentes para el cargo

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Considerando que el objeto del proceso comprende la supervisión de la elaboración del expediente técnico de una infraestructura educativa, y que el equipo técnico contempla especialistas por cada especialidad, se determina que la profesión de Arquitecto resulta compatible con las funciones de coordinación y supervisión del expediente técnico.

Decisión:

SE ACOGE la observación, incorporando la profesión de **Arquitecto** dentro de la formación académica admitida para el cargo de jefe de Proyecto.

OBSERVACIÓN N° 10

En el numeral B.3 página 32 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE PROYECTO:

Se solicita al comité la reducción del requisito de experiencia profesional para el cargo de Jefe de Proyecto, de cuatro (4) a tres (3) años, considerando que dicho ajuste no comprende la idoneidad del perfil requerido y permite ampliar el universo de profesionales calificados disponibles para el puesto.

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se advierte que el requisito de cuatro (4) años de experiencia para el cargo de Jefe de Supervisión resulta proporcional a la responsabilidad técnica del puesto, considerando que este lidera la supervisión de la elaboración del expediente técnico y asume la coordinación y control integral del mismo.

La reducción solicitada podría afectar el estándar técnico requerido para garantizar la calidad del expediente técnico, por lo que corresponde mantener la exigencia establecida en las Bases.

OBSERVACIÓN N° 11

En el numeral B.3 página 32 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LOS CARGOS DEL JEFE DE PROYECTO:

Se solicita al comité validar los cargos en la **Elaboración y/o Supervisión y/o Evaluación de Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos** en atención a que dicho cargo refleja de manera precisa el perfil profesional, las competencias técnicas y las funciones especializadas que serán desarrollados dentro del proyecto.

RESPUESTA:

SE ACOGE PARCIALMENTE:

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se advierte que la experiencia en Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos puede resultar compatible con el perfil del Jefe de Supervisión, siempre que dicha experiencia haya sido desarrollada en calidad de jefe o responsable técnico del expediente.

No obstante, la sola participación o evaluación de expedientes técnicos sin ejercicio de funciones de liderazgo no garantiza el nivel de responsabilidad requerido para el cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

Cargo: Jefe de Supervisión.

Experiencia específica: sustentar como mínimo 4 años como Jefe de Proyectos y/o Jefe de Supervisión, y/o Supervisión de la Elaboración de Expedientes Técnicos (estudios definitivos) y/o **Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos**, en proyectos similares

OBSERVACIÓN N° 12

En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LOS CARGOS DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:

Se solicita al Comité validar la denominación "**Especialista en Arquitectura**" en la **Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos**, en atención a que dicho cargo refleja de manera precisa el perfil profesional, las competencias técnicas y las funciones especializadas que serán desarrolladas dentro del proyecto.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la denominación "**Especialista en Arquitectura**" en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos resulta compatible con el perfil requerido, por cuanto refleja competencias técnicas acordes a las funciones del cargo y no desnaturaliza el estándar exigido.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

Cargo: Especialista en Arquitectura.

Experiencia específica: sustentar como mínimo 02 años como especialista en diseño arquitectura durante la elaboración del expediente técnico y/o evaluación de la especialidad en estudio definitivo y/o **Especialista en Arquitectura en la Elaboración y/o Supervisión de Expediente Técnico** en obras similares.

OBSERVACIÓN N° 13

En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LOS CARGOS DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Se solicita al Comité validar la denominación "**Especialista en Instalaciones Eléctricas**" en la **Elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos**, en atención a que dicho cargo refleja de manera precisa el perfil profesional, las competencias técnicas y las funciones especializadas que serán desarrolladas dentro del proyecto.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la denominación "**Especialista en Instalaciones Eléctricas**" en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos resulta compatible con el perfil requerido, por cuanto refleja competencias técnicas acordes con las funciones del cargo y no desnaturaliza el estándar exigido.

Por lo expuesto quedando así en las bases integradas:

Cargo: Especialista en instalaciones eléctricas.

Experiencia específica: sustentar como mínimo 02 años como especialista eléctrica en la evaluación de la especialidad durante la elaboración del expediente técnico y/o **Especialista en Instalaciones Eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos** y/o haber participado en la elaboración de la especialidad en estudios definitivos en proyectos similares.

OBSERVACIÓN N° 14

En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Se solicita al Comité la ampliación de los criterios de formación académica exigidos para el cargo de Especialista en Instalaciones Eléctricas, a fin de permitir una evaluación más integral de los perfiles profesionales. **En ese sentido, se propone aceptar la postulación de un profesional Ingeniero**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

	Mecánico Electricista , considerando que su formación académica y experiencia técnica son plenamente compatibles con las funciones, responsabilidades y alcance del puesto.
RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada. Se determina que el profesional Ingeniero Mecánico Electricista cuenta con formación académica y competencias técnicas compatibles con las funciones del Especialista en Instalaciones Eléctricas, por lo que su inclusión no desnaturaliza el perfil requerido ni reduce el estándar técnico exigido. Por lo expuesto quedando así en las bases integradas: PERFIL PROFESIONAL: Ingeniero electricista y/o ingeniero mecánica electricista.	
OBSERVACIÓN N° 15	En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente: RESPECTO A LOS CARGOS DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Respecto a la experiencia del Especialista en Estructuras, se solicita al Comité ampliar el cargo requerido a Especialista en Instalaciones Sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos , considerando que ambas actividades demandan competencias equivalentes en análisis, diseño y verificación estructural.
RESPUESTA: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada. Se advierte que la solicitud plantea incorporar experiencia correspondiente a una especialidad distinta (Instalaciones Sanitarias), la cual no resulta equivalente técnica ni funcionalmente al perfil requerido de Especialista en Instalaciones Eléctricas. Asimismo, las funciones, normativa aplicable y competencias profesionales de ambas especialidades son diferenciadas, por lo que su equiparación desnaturalizaría el perfil técnico exigido en las Bases. Por lo expuesto no se acoge la observación.	
OBSERVACIÓN N° 16	En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente: RESPECTO A LA FORMACION ACADEMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS: Se solicita al Comité la ampliación de los criterios de formación académica exigidos para el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, a fin de permitir una evaluación más integral de los perfiles profesionales. En ese sentido, se propone aceptar la postulación de un profesional Ingeniero Sanitario , considerando que su formación académica y experiencia técnica son plenamente compatibles con las funciones, responsabilidades y alcance del puesto.
RESPUESTA: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN: El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada. Se determina que el profesional Ingeniero Sanitario cuenta con formación académica y competencias técnicas directamente vinculadas al diseño, evaluación y supervisión de instalaciones sanitarias, resultando plenamente compatible con las funciones del cargo requerido. Por lo expuesto quedando así en las bases integradas: PERFIL PROFESIONAL: ingeniero civil y/o ingeniero sanitario.	
OBSERVACIÓN N° 17	En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente: Respecto a la capacitación y/o diplomado y/o especialización del especialista en estructuras , se solicita al Comité que se considere e incluya explícitamente la formación en Ingeniería Estructural , por ser el área



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

directamente vinculada al análisis, diseño, evaluación y verificación de estructuras, conforme a la normativa técnica vigente.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la formación en Ingeniería Estructural guarda relación directa con las funciones del Especialista en Estructuras, comprendiendo el análisis, diseño, evaluación y verificación estructural, por lo que corresponde su inclusión como capacitación válida dentro del perfil requerido.

POR LO EXPUESTO QUEDANDO ASÍ EN LAS BASES INTEGRADAS:

Capacitación: Capacitación y/o diplomado y/o especialización en Diseño de Estructuras y/o **Ingeniería Estructural**, con una duración mínima de 120 horas académicas como mínimo, mismo que se acreditara con copia simple.

OBSERVACIÓN N° 18

En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LOS CARGOS DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

Respecto a la experiencia del Especialista en Estructuras, se solicita al Comité ampliar el cargo requerido a **Especialista en Estructuras en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos**, considerando que ambas actividades demandan competencias equivalentes en análisis, diseño y verificación estructural.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la experiencia como Especialista en Estructuras en la supervisión de expedientes técnicos resulta equivalente en cuanto a competencias técnicas de análisis, diseño, evaluación y verificación estructural, por lo que corresponde su inclusión dentro de la experiencia válida del perfil requerido.

POR LO EXPUESTO QUEDANDO ASÍ EN LAS BASES INTEGRADAS:

Experiencia: sustentar como mínimo 2 años como Especialista durante la elaboración del estudio definitivo y/o haber participado en la evaluación de la especialidad durante la elaboración del estudio definitivo y/o **especialista en estructura en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnico** en obras similares.

OBSERVACIÓN N° 19

En el numeral B.3 página 33 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:

Respecto a la experiencia específica del Especialista en Instalaciones Sanitarias, en la cual se solicita experiencia como especialista sanitario y/o en redes de flujo de agua en Instituciones Educativas (I.E.), se solicita al Comité ampliar dicho requisito a **edificaciones en general**, considerando que los sistemas de instalaciones sanitarias mantienen los mismos principios de diseño, cálculo y normativa independientemente del tipo de edificación.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que las instalaciones sanitarias en edificaciones se rigen por principios de diseño, cálculo y normativa técnica comunes, no siendo exclusivas de un tipo específico de infraestructura. En tal sentido, corresponde ampliar la experiencia requerida a edificaciones en general que resulten similares al objeto de la convocatoria.

POR LO EXPUESTO QUEDANDO ASÍ EN LAS BASES INTEGRADAS:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIÓN SANITARIA: sustentar como mínimo 24 meses como especialidad en instalaciones sanitarias y/o en redes de flujo de agua en I.E y sistema contra incendio durante la elaboración de expediente técnico de I.E. y/o haber participado en la supervisión de la especialidad durante la elaboración del expediente técnico similares en **edificaciones similares al objeto de la convocatoria.**

OBSERVACIÓN N° 20

En el numeral B.3 página 44 del término de referencia se observa lo siguiente:
RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACIÓN - LITERAL B.1.1 - FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE PROYECTO (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) (NIVEL 1 - 50 PUNTOS)

Se formula OBSERVACIÓN a las Bases, solicitando que en el literal B.1.1 - Formación Académica del Jefe de Proyecto, correspondiente al Nivel 1 para la obtención del máximo puntaje (50 puntos), se AMPLIEN las maestrías aceptadas, incorporando también:

- Maestría en Dirección de la Construcción

Ello por cuanto dichas especialidades guardan directa relación con las funciones del cargo.

RESPUESTA:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se determina que la Maestría en Dirección de la Construcción guarda relación directa con las funciones del Jefe de Proyecto en la supervisión de la elaboración del expediente técnico, resultando compatible con el objeto de la convocatoria.

POR LO EXPUESTO QUEDANDO ASÍ EN LAS BASES INTEGRADAS:

requisito de calificación y/o experiencia del personal clave en el numeral B.1.1 formación académica el criterio:

Nivel 1 maestría: Maestría en Ingeniería Civil o Gerencia de Proyectos o Gerencia de la Construcción y/o **Dirección de la Construcción** u otros estudios relacionados al objeto de la convocatoria.

OBSERVACIÓN N° 21

En el numeral B.3 página 45 del término de referencia se observa lo siguiente:
RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACIÓN - LITERAL B.2. - EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE DEL JEFE DE PROYECTO (PERSONAL PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) (NIVEL 1 - 50 PUNTOS)

Se formula OBSERVACIÓN a las Bases, solicitando que en el literal B.2. - Experiencia del Personal Clave del Jefe de Proyecto, correspondiente a los años de experiencia, se solicita que reduzcan quedando de la siguiente manera:

- Igual o mayor a 03 años: 10 puntos
- Menor a 03 años: 5 puntos

Ello por cuanto dichas especialidades guardan directa relación con las funciones del cargo.

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Se advierte que el factor de evaluación correspondiente a la experiencia del Jefe de Proyecto tiene por finalidad diferenciar la calidad técnica de las propuestas, premiando mayores niveles de experiencia profesional en función de la responsabilidad del cargo.

La reducción del umbral propuesto afectaría la capacidad de diferenciación del factor técnico y no resulta necesaria para garantizar la competencia, por lo que corresponde mantener lo establecido en las Bases.

Por lo expuesto no se acoge la observación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PROCESO DE SELECCIÓN N°002-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS DEL CENTRO POBLADO DE PICHARI COLONOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N°2553017.

OBSERVACIÓN N° 22

En el numeral B.3 página 39 del término de referencia se observa lo siguiente:

RESPECTO A LA PRESENTACION DE PROPUESTAS:

Se solicita al Comité de Selección cambiar la presentación de las copias físicas a copias digitales, todo esto a fin de minimizar la contaminación; por otro lado, el adjuntar un índice al documento resulta ser un factor de descalificación en vista de que pueda ocurrir un indicio de error en las numeraciones.

RESPUESTA:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

El Comité Especial, en el marco del artículo 56 del Reglamento de la Ley N.º 29230 y en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 32.1 numeral 7 REGLAMENTO DE LA LEY 29230, ha evaluado la observación presentada.

Respecto a la forma de presentación de propuestas, las Bases establecen expresamente la modalidad física, no resultando viable su modificación en esta etapa del proceso.

En cuanto a la incorporación de un índice, El Comité Especial advierte que las Bases no establecen como requisito obligatorio bajo sanción de descalificación la presentación de un índice ni la exactitud en su numeración. En ese sentido, los errores materiales que no afecten el contenido sustancial de la propuesta ni el cumplimiento de los requisitos establecidos no constituyen causal de descalificación.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(SUPLENTE)

Segundo Miembro
(TITULAR)

Tercer Miembro
(TITULAR)